

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 08 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 18 de mayo del presente año fue radicada demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue en turnada con el número de radicado 2022 00154 00 y se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicho documental proviene del correo electrónico que la profesional registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 154 de 2022
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: OLGA LUCIA GUZMAN CASTAÑEDA
HERMIDES GUTIERREZ ROJAS
Fecha Auto: Junio 09 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de los ACUERDOS PCSJA22-11930¹ y PCSJA22-11840², como lo establecido en el Artículo 103 del Código General de Proceso, los cuales fundamentan la viabilidad de la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política del 91, frente a la presunción de autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Primera copia de la Escritura Pública No 849 de fecha nueve (09) de octubre de 2017 DE LA NOTARIA UNICA DE LA CALERA, registradas en el Folio de Matricula No. 50N-20810202 y respaldada con el Pagaré a largo plazo No. 55216544**) Originales que se encuentra en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

¹ ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"

² ACUERDO PCSJA22-11840 del 26 de agosto de 2021 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT. **899.999.284-4** y en contra de **OLGA LUCIA GUZMAN CASTANEDA** identificada con C.C. No. **55.216.544** y **HERMIDES GUTIERREZ ROJAS** identificado con C.C. No. **83.169.182**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **4,513.2111 UVR** que a la cotización de **\$302.8277** para el día 2 de mayo de 2022 equivalen a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,366,725.34)** por concepto de **CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por **557.0250 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$168,682.60)**, por concepto de **CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2021.
 - 1.2. Por **554.9158 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$168,043.88)**, por concepto de **CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2021.
 - 1.3. Por **552.8083 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$167,405.67)**, por concepto de **CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021**. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2021.
 - 1.4. Por **550.7024 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$166,767.94)**, por concepto de **CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021**. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2021.
 - 1.5. Por **548.5981 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$166,130.70)**, por concepto de **CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE ENERO DE 2022**. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00%

E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2022.

- 1.6. **Por 546.4953 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$165,493.91), por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.** Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2022.
 - 1.7. **Por 602.3134 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$182,397.18), por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE MARZO DE 2022.** Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2022.
 - 1.8. **Por 600.3528 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$181,803.46), por concepto de CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE ABRIL DE 2022.** Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2022
-
2. Por **282,600.2739 UVR** que a la cotización de \$302.8277 para el día 2 de Mayo de 2022 equivalen a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$85,579,190.96), CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA,** exigible desde la presentación de esta demanda (18 de mayo 2022). Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
 3. Por los **INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO,** a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 4. Por los **INTERESES DE PLAZO VENCIDOS,** pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 11,104.6902 UVR que a la cotización de \$302.8277 para el día 2 de mayo de 2022 equivalen a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3,362,807.81)** y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. **Por 1,397.5394 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y**

- CUATRO CENTAVOS M.L. (\$423,213.64)**, por concepto de intereses corrientes de la **CUOTA VENCIDA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
- 4.2. Por 1,394.8281 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$422,392.59)**, por concepto de intereses corrientes de la **CUOTA VENCIDA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
- 4.3. Por 1,392.1270 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$421,574.62)**, por concepto de intereses corrientes de la **CUOTA VENCIDA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021**. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
- 4.4. Por 1,389.4362 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$420,759.77)**, por concepto de intereses corrientes de **LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021**. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
- 4.5. Por 1,386.7556 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVEMIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$419,948.01)**, por concepto de intereses corrientes de **LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE ENERO DE 2022**. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
- 4.6. Por 1,384.0853 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$419,139.37)**, por concepto de intereses corrientes de **LA CUOTA VENCIDA DEL 15 DE FEBRERO DE 2022**. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- 4.7. Por 1,381.4252 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$418,333.82)**, por concepto de intereses corrientes de la **CUOTA VENCIDA DEL 15 DE MARZO DE 2022**. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

4.8. Por 1,378.4934 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$417,445.99), por concepto de intereses corrientes de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE ABRIL DE 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** objeto de garantía de la obligación aquí demandada, el cual está registrado en el Folio de Matricula No. 50N-20810202. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.022.364.940 de Bogotá D.C.**, y con T.P número **305.929** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico, judicial.castellanoscatherinne@gmail.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #21 de **10 de junio de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fd91d705737237d3aeebd27ffd54cd178ba02983f19d1a3f58633d163c7d59**

Documento generado en 10/06/2022 07:30:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**